

VII. *Iniciativa
de Decreto*



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 42 fracciones XV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

El presupuesto de egresos integra acciones de reconstrucción en materia de vivienda, agua potable, alcantarillado, infraestructura, equipamiento a escuelas, infraestructura carretera, puentes, entre otros; además de fortalecer el sector agropecuario y pesca. Asimismo, contiene proyectos prioritarios que permitirán atender las necesidades y demandas del resto del Estado.

Premisa fundamental de esta Administración es gobernar con finanzas públicas sanas, sólidas, transparentes, manteniendo un equilibrio adecuado en la hacienda pública estatal, fortaleciendo los ingresos públicos a fin de contar con los recursos que permitan seguir ampliando la cobertura y calidad de los programas que impacten en el desarrollo social y económico del Estado.

Compromiso de gobierno es privilegiar los servicios sociales básicos y fomentar el desarrollo económico, con un manejo honesto, responsable y transparente de las finanzas públicas, a través de una férrea disciplina presupuestaria con disposiciones de racionalidad y austeridad, para la rendición de cuentas, que exige nuestra sociedad.

El presupuesto de egresos 2006 integra el compromiso de los tres Poderes del Estado, Organismos Autónomos y Municipios, que permitirán acorde a sus atribuciones impulsar conjuntamente con el Gobierno Federal y la sociedad, proyectos orientados a la reconstrucción, como a las demás regiones del Estado, para mejorar las condiciones y oportunidades de vida de los chiapanecos.

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2006, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

La ejecución del gasto público estatal, se hará en base a proyectos alineados a objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, y en los Programas que deriven del mismo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2006;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Planeación y Finanzas;

- III. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal; y,
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada y aquellas incluidas presupuestariamente en los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 3.- Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de la aplicación eficiente de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y por ningún motivo deben adquirir compromisos distintos al presupuesto autorizado.

El ejercicio de los recursos consignados en este presupuesto deben ser corroborados en su aplicación y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría tiene facultad para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto y establecer para los organismos públicos las medidas conducentes para la correcta aplicación, asimismo, impulsar acciones que permitan homogeneizar y racionalizar el gasto con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos e impacto presupuestario de los mismos.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, además de los señalados en este presupuesto.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6.- El gasto público total previsto en el presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 32,310'606,326.00.

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 203'970,610.46; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

101 00	Congreso del Estado	\$	115'740,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	88'230,610.46

Artículo 8.- Las erogaciones previstas en este presupuesto para los Organismos Públicos del Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$ 24,892'016,275.22; y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas

201 00	Gubernatura del Estado	\$	78'368,570.83
201 01	Coordinación de Comunicación Social	\$	26'391,113.95
201 03	Coordinación de Relaciones Internacionales	\$	8'459,563.16
201 04	Coordinación de Relaciones Públicas	\$	13'580,225.69
201 05	Coordinación de Eventos Especiales	\$	28'541,502.53

Dependencias y Subdependencias

203 00	Secretaría de Gobierno	\$	263'578,901.00
203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	281'799,294.21
204 00	Secretaría de Planeación y Finanzas	\$	311'252,000.00
205 00	Secretaría de Desarrollo Rural	\$	259'332,915.01
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$	23'906,938.92
206 00	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$	304'517,994.11
206 02	Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados	\$	43'980,002.95
207 00	Secretaría de Educación	\$	14,424'591,456.19
207 03	Instituto del Deporte	\$	35'135,419.47
208 00	Secretaría de Seguridad Pública	\$	768'235,726.30
208 01	Coordinación de Transporte, Tránsito y Vialidad	\$	72'364,149.06
210 00	Secretaría de Administración	\$	365'915,426.25

210 01	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	58'180,830.35
210 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	8'701,647.23
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico	\$	81'699,397.91
212 00	Contraloría General	\$	104'172,092.49
213 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	506'833,296.95
213 02	Instituto de la Mujer	\$	15'855,046.32
214 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	77'651,436.31
215 00	Secretaría de Turismo	\$	110'916,200.89
215 01	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas	\$	11'992,098.49
216 00	Secretaría de Pesca	\$	64'548,946.96

Entidades

251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	381'278,226.95
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$	70'845,091.46
253 00	Instituto de Desarrollo Humano	\$	123'400,217.44
254 00	Comisión de Caminos	\$	651'810,921.60
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	39'632,230.35
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$	153'794,015.26
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas	\$	98'067,120.31
264 00	Instituto de Salud	\$	2,986'472,058.59
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	101'016,970.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$	71'630,929.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	23'741,185.12

Unidades Responsables de Apoyo

230 00	Organismos Subsidiados	\$	244'418,114.90
261 00	Deuda Pública	\$	182'667,505.09
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	47'500,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,365'239,495.62

Las erogaciones previstas en este artículo, para la 207 00 Secretaría de Educación, integra a la 207 01 Educación Estatal, con recursos por \$5,687'210,997.46; y 207 02 Educación Federalizada, con un monto de \$8,737'380,458.73.

Asimismo contempla acciones de reconstrucción por un importe de \$634'093,859.71; mismos que se encuentran considerados en los siguientes organismos públicos del ejecutivo:

206 00	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$	81'541,000.00
251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	28'000,000.00
254 00	Comisión de Caminos	\$	352'993,781.31
265 00	Provisiones Salariales y Económicas (Desastres Naturales)	\$	171'559,078.40

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, incluyen:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; (nómina de pensionados y jubilados del personal policial)	\$	1'709,000.00
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--------------

II. Instituto de la Vivienda:	\$	177'681,819.73
a). Proyecto Institucional	\$	42'503,059.42
b). Proyectos de Inversión	\$	135'178,760.31
III. Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión	\$	50'083,385.62
IV. Instituto de las Artesanías	\$	10'902,818.92
V. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$	4'041,090.63

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 8, de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I. Costo financiero de la deuda	\$	90'644,509.45
II. Amortizaciones	\$	92'022,995.64

La previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como, las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2006. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2006.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	\$ 167'299,034.74
II.	Previsiones Económicas para la Función Educación	\$ 391'307,983.33
III.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales	\$ 287'366,000.00
IV.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$ 28'619,042.00
V.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes y Organismos Autónomos	\$ 85'394,548.07
VI.	Delegaciones de Tapachula y Palenque de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$ 889,985.66
VII.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$ 8'924,077.00
VIII.	Provisión de Costo de Operación de Desarrollo Rural, INVI, SCHRYTV y CEAS	\$ 7'075,000.00
IX.	Programas Estatales de Protección Social en Salud y Prevención Epidemiológica	\$ 12'065,039.01
X.	Mantenimiento de Infraestructura de Centros de Población	\$ 7'500,000.00
XI.	Mantenimiento de Edificios de otros poderes	\$ 1'420,000.00
XII.	Programa de Difusión de la Obra Pública	\$ 8'476,067.05
XIII.	Supervisión, Inspección y Vigilancia (5 al millar)	\$ 5'170,000.00
XIV.	Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	\$ 4'260,043.66
XV.	Programa Emergente (Estatal)	\$ 92'433,036.00

XVI. Gastos de Operación de Programas Especiales de Recaudación y Fomento a los Ingresos Propios	\$ 21'062,582.92
XVII. Reformas a la Ley del IMSS que modifican el convenio para incorporar el Riesgo de Trabajo	\$ 30'961,300.34
XVIII. Gastos Operativos para la Puesta en Marcha de los Nuevos Espacios del Plan Maestro para Servicios de Salud	\$ 195'976,755.84
XIX. Complemento de la Reserva para Incrementos Salariales	\$ 9'039,000.00

Artículo 12.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 259'385,595.93; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

301 00 Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Consejo de la Judicatura	\$ 227'930,562.34
301 01 Tribunal del Servicio Civil	\$ 7'199,995.75
301 02 Tribunal Electoral	\$ 12'369,087.98
301 03 Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia	\$ 11'885,949.86

Artículo 13.- Las erogaciones para los Municipios, ascienden a la cantidad de \$6,261'126,367.04; y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Participaciones	\$	2,282'856,283.00
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$	3,940'266,005.00
	a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,775'867,105.00
	b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,164'398,900.00
III.	Otros Conceptos	\$	38'004,079.04
	a). Funciones Operativas de Tránsito, transferidas al Municipio de Tuxtla Gutiérrez	\$	8'919,000.00
	b). Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	79,329.00
	c). Recursos PEMEX	\$	29'005,750.04

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos, ascienden a la cantidad de \$ 694'107,477.35; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

501 00	Instituto Estatal Electoral	\$	246'607,630.34
502 00	Comisión de los Derechos Humanos	\$	20'707,630.62
503 00	Fiscalía General del Estado	\$	395'738,263.46
504 00	Contraloría de la Legalidad Electoral		20'216,000.00
505 00	Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas	\$	10'837,952.93

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados en nuestra Constitución local, para los fines y efectos de este presupuesto, se sujetaran a las disposiciones del mismo; presupuestaria y contablemente se consideran a nivel de dependencia.

CAPÍTULO III
DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

Artículo 15.- En el presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 8 y 13 de este presupuesto, se incluyen Aportaciones y Subsidios Federales, de la forma siguiente:

I.	Aportaciones Federales:	\$	17,009'098,602.00
a).	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	9,976'494,216.00
b).	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	1,862'758,557.00
c).	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	3,158'701,758.00
	c.1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,775'867,105.00
	c.2. Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$	382'834,653.00
d).	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,164'398,900.00
e).	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	455'071,492.00
f).	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	172'647,899.00
	f.1. CONALEP – Chiapas	\$	71'630,929.00
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$	101'016,970.00
g).	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$	219'025,780.00

II. Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	774'790,223.00
III. Petróleos Mexicanos, Convenios con la Paraestatal	\$	60'000,000.00
IV. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$	598'484,000.00
V. Otras Aportaciones y Subsidios	\$	1,007'692,676.00
a). Sistema de Protección Social en Salud	\$	638'302,955.00
b). Subsidio Federal UNACH	\$	357'389,721.00
c). Subsidio Federal para la UNICH	\$	5'500,000.00
d). Subsidio Federal para la UPCH	\$	6'500,000.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Una vez definidos los montos aprobados, los Organismos Públicos, en su caso, deben realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 16.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quien deleguen la facultad en el ejercicio de su presupuesto, son directamente responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente, en la aplicación de los recursos en efectivo y en su caso, en especie, consignados en su presupuesto, los cuales serán aplicados para alcanzar los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable; vigilar que las erogaciones por concepto de:

conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la administración pública estatal; por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 17.- En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos del Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados, se comunicarán oficialmente, a más tardar en los primeros 20 días posteriores a la aprobación del presupuesto. El análisis del calendario de gasto debe quedar definido a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la recepción del sistema, para que la Secretaría en el ejercicio de sus funciones esté en posibilidades de ministrar los recursos en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos deben observar lo establecido en el artículo 339, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este presupuesto.

Artículo 18.- Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA

Artículo 19.- Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, administrar de manera eficiente y eficaz los recursos públicos y adoptar medidas que reduzcan el ejercicio del gasto implementando los controles internos convenientes para el logro de los objetivos, indicadores y metas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;

- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. En telefonía convencional, se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía: celular y satelital, en su caso, deben restringirse al máximo; ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos;

- VI. Servicios postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización: radiolocalizador, biper, etc.;
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendarán aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: internet y de suscripción e información, y en general, las actividades relacionadas con la comunicación social, utilizando

preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso “del tiempo del Estado”, acorde a la legislación aplicable.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;

- XI. Viáticos y pasajes nacionales y extranjeros, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; para efectos de revisiones y auditorias deben integrar expediente que incluya, entre otros, los documentos que acrediten la contratación u organización de los mismos y la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar óptimos resultados.

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la resolución correspondiente; y,
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice, por los conceptos antes mencionados, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 21.- Los Titulares de los Organismos Públicos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa		750
Invitación Abierta	750	30,000

- II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Invitación Abierta	30,000	80,000
Licitación Pública Estatal	80,000	150,000
Licitación Pública Nacional	150,000	

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios remotos de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 23.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan sin demeritar calidad, ni demora, obtener los mejores precios por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben reintegrarlos a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles.

Artículo 24.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán, efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos	
	Mayor de	Hasta
Adjudicación Directa		25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,000	50,000
Licitación Pública	50,000	

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, sin contar con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40 fracción I y 86 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 25.- La Secretaría está facultada para incluir en el presupuesto de egresos, recursos para proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que no se encuentren previstos en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestarios adicionales.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2006.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS EVELIO ROJAS MORALES
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006.